



# Resolución Jefatural

N° 090-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR. 2018

Vistos, el Informe N° 315-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2026-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 054-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA y la Carta N° 009-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017;

Que, con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017;

Que, mediante Asiento N° 269 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de setiembre del 2017, el Contratista, señaló que de acuerdo al Expediente Técnico el pabellón Inicial los niveles de todos los pabellones, son de estructuras metálicas y viguetas que soportan la cobertura metálica tijerales y viguetas que soportan la cobertura metálica de Thermo Techo TCA PVR. Estas estructuras mencionadas se vienen colocando de acuerdo a los planos de techos, sin embargo existe una incompatibilidad en la ubicación de luminarias entre los planos de Estructuras Metálicas de techos y los planos eléctricos, para solucionar esta incompatibilidad se deberá colocar adicionalmente viguetas metálicas de 2"x2" perpendiculares a las que se vienen colocando. Pero resultando al final que todas las estructuras y las conexiones eléctricas de iluminación quedarían visibles y estéticamente no se vería bien, lo cual se puede solucionar colocando un falso cielo raso, indicando que es necesario e importante y en concordancia con el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita al Supervisor la evaluación de la propuesta y proceda a emitir informe a la Entidad para un adicional de obra;

Que, a través del Oficio N° 3259-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de octubre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 400-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, elaborado por el Equipo de Ejecución de Obras y el Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH, elaborado por el Especialista Mecánico Electricista del Equipo de Estudios y Proyectos, absolvió la consulta referente a la instalación de las luminarias, señalándole que deberá ejecutar de acuerdo a los planos IE-11 e IE-15, debiendo proseguir con su implementación en obra; precisando que la absolución, previamente, fue remitida vía correo electrónico el 05 de octubre de 2017;

Que, con Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta N° 10, a través del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH, adjuntando los planos corregidos IE-11 e IE-15 alcanzados por la Entidad, planos de instalaciones eléctricas según el expediente técnico aprobado IE-11, IE-15, IE-16, IE-17, planos ejecutados en obra E-29, E-31, E-33, panel fotográfico;

Que, con correo electrónico remitido al Contratista el 05 de enero de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 012-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG e Informe N° 02-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JRL le remitió la absolución de consulta sobre la colocación de luminarias en los pabellones de nivel inicial, primaria y secundaria, señalando que, en los planos de las instalaciones eléctricas en la leyenda indica que los artefactos materia del asunto van en la viga del techo, asimismo, los artefactos que van en los aleros son del tipo similar al TPR-2x20w y los del SS.HH. según folio 2004 del Expediente Técnico son del tipo similar al TPC PRISMA 132, que funcionan correctamente adosadas a la pared tal como lo planteado en el Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH;

Que, mediante el Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de enero de 2018, el Contratista señala que, mediante correo electrónico de fecha 09 de enero 2018, solicitó a la Entidad el plano EI-11, el cual no está adjunto al Informe N° 012-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, que fue remitido el 05 de enero 2018. Cabe señalar que la absolución de consulta sobre la colocación de luminarias





# Resolución Jefatural

N° 090-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR. 2018

en los pabellones del nivel inicial, primaria y secundaria, no está clara y por lo tanto no se pueden ejecutar en su totalidad las partidas: 04.01.08.01 y 04.01.08.02, originándose atrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al Contratista, iniciando la causal el 05 de enero de 2018, de ampliación de plazo N° 02;

Que, a través del Asiento N° 494 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de marzo de 2018, el Contratista dejó constancia que se encuentran pendientes de solución una serie de circunstancias que determinan la imposibilidad de culminar la ejecución de la obra, entre ellas, la autorización para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 (actualmente en proceso de arbitraje), sin la cual no es posible culminar la partida 02.04.02.05 piso de cemento frotachado (patios secundaria) incluye falso piso y 02.07.03 cobertura de membrana 750grs. Translucido; asimismo, la indefinición de la manera en que se deben ejecutar la instalación de los aparatos de iluminación en los últimos niveles de los pabellones de primaria y secundaria, así como el primer nivel del pabellón de inicial;

Que, con Carta N° 009-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por el Supervisor el 26 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por cincuenta y cinco (55) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, señalando que no puede culminar las partidas 04.01.08.01 artefacto p/adosar c/lamp 3x36W y 04.01.08.02 artefacto p/adosar c/lamp 2x36W, mientras la Entidad no defina la solución óptima para la colocación de luminarias colgantes en los aleros de los techos del último nivel de los pabellones primaria y secundaria, así como el primer nivel del pabellón de inicial, lo cual modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, indicando que el inicio de su causal es el 05 de enero de 2018, y la culminación parcial es el 26 de marzo de 2018 haciendo un total de ochenta (80) días; sin embargo al ser la fecha de término contractual de la obra el 30 de enero de 2018, existen 25 días dentro del plazo contractual; por lo que solicita cincuenta y cinco (55) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 054-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 05 de abril de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 063-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por cincuenta y cinco (55) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que: i) las consultas sobre ubicación de las luminarias ya han sido absueltas por la Entidad, conforme lo indicado en el Asiento N° 401 del Cuaderno de Obra, el 05 de enero de 2018, ii) la ampliación de plazo relacionada a la ubicación de luminarias ya han



sido solicitadas mediante las Ampliaciones de Plazo N° 01 y N° 02, las mismas que han sido declaradas improcedentes, y iii) el plazo contractual vigente de la obra venció el 30 de enero de 2018, por lo que a partir del 31 de enero de 2018 hasta la fecha que culmina la solicitud de ampliación de plazo, esto es el 26 de marzo de 2018, no existe ruta crítica del programa de ejecución vigente;

Que, con Informe N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 09 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por cincuenta y cinco (55) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) mediante Resolución Jefatural N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de febrero de 2018, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentado por el Contratista, relacionada a la ubicación de las luminarias, debido a que no demostró la afectación de la ruta crítica en el cronograma vigente, asimismo, al no haberse aprobado ningún adicional de obra referente a la ubicación de las luminarias, no se modifica el plazo de ejecución contractual, por lo que, el atraso en la ejecución de la obra, es atribuible al Contratista, ii) de acuerdo al Cronograma Gantt acelerado, aprobado por la Entidad y vigente al 30 de enero de 2018, la partida 04.01.08.01 artefacto p/adosar c/lamp 3x36W, debió iniciar el 18 de diciembre de 2017, con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días y la partida 04.01.08.02 artefacto p/adosar c/lamp 2x36W debió iniciar el 25 de diciembre de 2017, con un plazo de cuatro (04) días; por lo que, la afectación de la ruta crítica indicada por el Contratista no es correcta, debido a que para su cuantificación ha utilizado un cronograma que no corresponde, iii) el Supervisor mediante Carta N° 051-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, de fecha 02 de abril de 2018, comunicó a la Entidad que la obra tiene un avance físico ejecutado acumulado de 92.93% al 30 de marzo de 2018, sobre un avance programado acumulado de 100.00%, es decir, presenta un atraso de 7.07%; por lo que, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018, el Contratista no solo está atrasado en la instalaciones de las partidas que menciona, si no en otras partidas que faltan concluir tales como: trabajos de la piscina, polideportivo, campo deportivo, así como, en los pabellones de las aulas donde faltan los acabados de colocación de ventanas de aluminio con sus respectivos cristales, colocación de puertas, pintura, etc, iv) el atraso en la ejecución de la partida de luminarias en los pabellones de inicial, primaria y secundaria son imputables al Contratista, toda vez que, la Entidad mediante correo electrónico de fecha 05 de enero de 2018, le remitió la absolución de consultas respecto a las luminarias, por lo tanto, la afectación de la ruta crítica le es atribuible;

Que, mediante Memorándum N° 2026-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 315-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 16 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por cincuenta y cinco (55) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de





# Resolución Jefatural

Nº 090-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR. 2018

Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el atraso de la ejecución de la obra y por ende la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 08 por



cincuenta y cinco (55) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 315-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2026-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 054-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA y la Carta N° 009-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por cincuenta y cinco (55) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura”, en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





# Resolución Jefatural

Nº 090-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR. 2018

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista  
MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Arq. Lilitiana Milagros Barrantes Fernández  
Jefe de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

**CARGO**  
**UGEO**  
**PRONIED**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 16 ABR. 2018

**OFICIO N° 1225 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señores:

**MEGA INVERSIONES S.R.L.**

Calle Cerro Prieto N° 299, Int. 503, Urb. San Ignacio de Monterrico

Santiago de Surco – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED  
**Expediente: 15372-2018**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 090 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, del contrato de la referencia, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



Lizeth Huaylla Leon  
47816677.

Hora. 03:32 p.m.

Folios N° : 05

LMBF/CAHG

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341  
Lima, Lima 1, Perú  
Central 511 6155800 / 511 4283976

**INFORME N° 315- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

**A :** **Abg. JOSÉ LUIS CABRERA PALOMINO**  
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 del contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"

**Referencia :** a) Memorándum N° 2026-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
b) Informe N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG  
c) Carta N° 054-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA  
d) Carta N° 009-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED  
**Expediente N° 15372-2018**

**Fecha :** Lima,

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





- 1.3 A través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 269 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de setiembre del 2017, el Contratista, señaló que de acuerdo al Expediente Técnico el pabellón Inicial los niveles de todos los pabellones, son de estructuras metálicas y viguetas que soportan la cobertura metálica tijerales y viguetas que soportan la cobertura metálica de Thermo Techo TCA PVR. Estas estructuras mencionadas se vienen colocando de acuerdo a los planos de techos, sin embargo existe una incompatibilidad en la ubicación de luminarias entre los planos de Estructuras Metálicas de techos y los planos eléctricos, para solucionar esta incompatibilidad se deberá colocar adicionalmente viguetas metálicas de 2"x2" perpendiculares a las que se vienen colocando. Pero resultando al final que todas las estructuras y las conexiones eléctricas de iluminación quedarían visibles y estéticamente no se vería bien, lo cual se puede solucionar colocando un falso cielo raso, indicando que es necesario e importante y en concordancia con el Artículo N° 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita a la supervisión la evaluación de la propuesta y proceda a emitir informe a la Entidad para un adicional de obra.
- 1.6 A través del Oficio N° 3259-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de octubre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 400-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, elaborado por el Equipo de Ejecución de Obras y el Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH, elaborado por el Especialista Mecánico Electricista del Equipo de Estudios y Proyectos, absolvió la consulta referente a la instalación de las luminarias, señalándole que deberá ejecutar de acuerdo a los planos IE-11 e IE-15, debiendo proseguir con su implementación en obra; precisando que la absolución, previamente, fue remitida vía correo electrónico el 05 de octubre de 2017.
- 1.7 Con Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta N° 10, a través del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH, adjuntando los planos corregidos IE-11 e IE-15 alcanzados por la Entidad, planos de instalaciones eléctricas según el expediente técnico aprobado IE-11, IE-15, IE-16, IE-17, planos ejecutados en obra E-29, E-31, E-33, panel fotográfico.
- 1.8 Con correo electrónico remitido al Contratista el 05 de enero de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 012-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG e Informe N° 02-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG le remitió la absolución de consulta sobre la colocación de luminarias en los pabellones de nivel inicial, primaria y secundario, señalando que, en los planos de las instalaciones eléctricas en la leyenda indica que los artefactos materia del asunto van en la viga del techo, asimismo, los artefactos que van en los aleros son del tipo similar al TPR-2x20w y los del SS.HH. según folio 2004 del expediente técnico son del tipo similar al TPC PRISMA 132, que funcionan correctamente adosadas a la pared tal como lo





planteado en el Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH.

- 1.9 Mediante el Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de enero de 2018, el Contratista señala que, mediante correo electrónico de fecha 09 de enero 2018, solicitó a la Entidad el plano EI-11, el cual no está adjunto al Informe N° 012-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, que fue remitido el 05 de enero 2018. Cabe señalar que la absolucón de consulta sobre la colocación de luminarias en los pabellones del nivel inicial, primaria y secundaria, no está clara y por lo tanto no se pueden ejecutar en su totalidad las partidas: 04.01.08.01 y 04.01.08.02, originándose atrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al Contratista, iniciando la causal el 05 de enero de 2018, de ampliación de plazo N° 02.
- 1.10 A través del Asiento N° 494 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de marzo de 2018, el Contratista dejó constancia que se encuentran pendientes de solución una serie circunstancias que determinan la imposibilidad de culminar la ejecución de la obra, entre ellas, la autorización para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 (actualmente en proceso de arbitraje), sin la cual no es posible culminar la partida 02.04.02.05 piso de cemento frotachado (patios secundaria) incluye falso piso y 02.07.03 cobertura de membrana 750grs. Translucido; asimismo, la indefinición de la manera en que se deben ejecutar la instalación de los aparatos de iluminación en los últimos niveles de los pabellones de primaria y secundaria, así como el primer nivel del pabellón de inicial.
- 1.11 Con Carta N° 009-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por el Supervisor el 26 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por cincuenta y cinco (55) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señalando que no puede culminar las partidas 04.01.08.01 artefacto p/adosar c/lamp 3x36W y 04.01.08.02 artefacto p/adosar c/lamp 2x36W, mientras la Entidad no defina la solución óptima para la colocación de luminarias colgantes en los aleros de los techos del último nivel de los pabellones primaria y secundaria, así como el primer nivel del pabellón de inicial, lo cual modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, indicando que el inicio de su causal es el 05 de enero de 2018, y la culminación parcial es el 26 de marzo de 2018 haciendo un total de ochenta (80) días; sin embargo al ser la fecha de término contractual de la obra el 30 de enero de 2018, existen 25 días dentro del plazo contractual; por lo que solicita cincuenta y cinco (55) días calendario.
- 1.12 A través de la Carta N° 054-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 05 de abril de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 063-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por cincuenta y cinco (55) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que: i) las consultas sobre ubicación de las luminarias ya han sido absueltas por la Entidad, conforme lo indicado en el Asiento N° 401 del Cuaderno de Obra, el 05 de enero de 2018, ii) la ampliación de plazo relacionada a la ubicación de luminarias ya han sido solicitadas





mediante las Ampliaciones de Plazo N° 01 y N° 02, las mismas que han sido declaradas improcedentes, y iii) el plazo contractual vigente de la obra venció el 30 de enero de 2018, por lo que a partir del 31 de enero de 2018 hasta la fecha que culmina la solicitud de ampliación de plazo, esto es el 26 de marzo de 2018, no existe ruta crítica del programa de ejecución vigente.

- 1.13 Con Informe N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 09 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por cincuenta y cinco (55) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) mediante Resolución Jefatural N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de febrero de 2018, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentado por el Contratista, relacionada a la ubicación de las luminarias, debido a que no demostró la afectación de la ruta crítica en el cronograma vigente, asimismo, al no haberse aprobado ningún adicional de obra referente a la ubicación de las luminarias, no se modifica el plazo de ejecución contractual, por lo que, el atraso en la ejecución de la obra, es atribuible al Contratista, ii) de acuerdo al Cronograma Gantt acelerado, aprobado por la Entidad y vigente al 30 de enero de 2018, la partida 04.01.08.01 artefacto p/adosar c/lamp 3x36W, debió iniciar el 18 de diciembre de 2017, con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días y la partida 04.01.08.02 artefacto p/adosar c/lamp 2x36W debió iniciar el 25 de diciembre de 2017, con un plazo de cuatro (04) días; por lo que, la afectación de la ruta crítica indicada por el Contratista no es correcta, debido a que para su cuantificación ha utilizado un cronograma que no corresponde, iii) el Supervisor mediante Carta N° 051-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, de fecha 02 de abril de 2018, comunicó a la Entidad que la obra tiene un avance físico ejecutado acumulado de 92.93% al 30 de marzo de 2018, sobre un avance programado acumulado de 100.00%, es decir, presenta un atraso de 7.07%; por lo que, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018, el Contratista no solo está atrasado en la instalaciones de las partidas que menciona, si no en otras partidas que faltan concluir tales como: trabajos de la piscina, polideportivo, campo deportivo, así como, en los pabellones de las aulas donde faltan los acabados de colocación de ventanas de aluminio con sus respectivos cristales, colocación de puertas, pintura, etc, iv) el atraso en la ejecución de la partida de luminarias en los pabellones de inicial, primaria y secundaria son imputables al Contratista, toda vez que, la Entidad mediante correo electrónico de fecha 05 de enero de 2018, le remitió la absolución de consultas respecto a las luminarias, por lo tanto, la afectación de la ruta crítica le es atribuible.

- 1.14 Mediante Memorándum N° 2026-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

## II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen*





*el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.*

- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, *siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:* 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* 2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* 3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo. Se tiene que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el atraso en la ejecución de la obra no es ajeno a la voluntad del Contratista, y por ende la afectación de la ruta crítica le es atribuible.
- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, solicitada por el Contratista por cincuenta y cinco (55) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

### III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 presentada por el Contratista por cincuenta y cinco (55) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.

### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad





PERÚ

Ministerio de  
Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría  
Jurídica

¡Todos juntos  
por un buen  
Año Escolar 2018!  
¡Iniciemos pensando en los  
proyectos de los niños!

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

**Nelson H. Real De La Cruz**

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 315-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

  
  
Abog. José Luis Cabrera Palomino  
Director (e) de la Oficina de Asesoría  
Jurídica